



**TÉNGALO
POR SEGURO**

Versión / Enero 2025

Póliza Automática de Seguro de Transporte de Valores

Consulta el siguiente clausulado
y conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0

Permanece siempre en contacto



Línea de atención al cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Cómo acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Línea #224

Línea de Asistencia HDI

- Asistencia Auto HDI
- Asistencia Hogar
- Asistencia Empresarial HDI
- Asistencia a la copropiedad

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Defensor del consumidor financiero

Patricia Amelia Rojas Amézquita

Teléfono: 60(1)4898285

Dirección: Carrera 16A #80-63 oficina 601

defensor.hdi@hdiseguros.com.co

defensordelcliente@hdiseguros.com.co

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRAN00000000050-D00I

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRMTRAVLTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

TABLA DE CONTENIDO

Condiciones Generales	5
Sección I.....	5
Coberturas aplicables al seguro.....	5
1. RIESGOS ASEGURADOS.....	5
Sección II.....	5
Exclusiones generales del seguro.....	5
2. RIESGOS EXCLUIDOS.....	5
Sección III.....	7
Otras consideraciones del seguro.....	7
3. AUTOMATICIDAD DE LA POLIZA.....	7
4. GARANTIAS.....	8
5. LIMITACIONES.....	8
6. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO.....	9
7. SUMA ASEGURADA.....	9
8. PRIMA.....	10
9. PAGO DE LA PRIMA.....	10
10. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.....	10
11. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.....	11
12. COEXISTENCIA DE SEGUROS.....	11
13. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.....	11
14. RECLAMACION Y PAGO DEL SINIESTRO.....	12
15. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.....	13
16. SEGURO INSUFICIENTE.....	13
17. DEDUCIBLE.....	13
18. GASTOS RAZONABLES.....	13
19. SALVAMENTO.....	13
20. SUBROGACIÓN.....	13
21. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA.....	14
22. REVOCACION DE LA POLIZA.....	14
23. NOTIFICACIONES.....	14
24. DOMICILIO.....	14
25. RENOVACIÓN.....	14
26. NORMAS SUPLETORIAS.....	14
27. ARBITRAMENTO.....	15
28. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.....	15
29. CLÁUSULA DE TRATO JUSTO.....	15
30. Protección de datos.....	15

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRAN00000000050-D00I

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRMTRAVLTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co



**TÉNGALO
POR SEGURO**

*Antes de leer este clausulado,
te invitamos a leer las definiciones que aparecen
al final del documento.*

*Así tendrás un mejor entendimiento de las
condiciones de este seguro.*

Póliza Automática de Seguro de Transporte de Valores

Condiciones Generales

HDI seguros Colombia S.A. que en se denominara “la compañía”, en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada para esta póliza, las cuales serán base y parte integrante de la misma, y con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta poliza y, en lo no previsto, al régimen del código de comercio, indemnizara al asegurado, con sujeción a la suma asegurada para cada amparo contratado y descrito en la carátula de la póliza, todas las pérdidas o daños físicos, accidentales, súbitos e imprevistos, como consecuencia de los eventos amparados que más adelante se enuncian conforme a lo estipulado en cada uno de ellos.

Sección I

Coberturas aplicables al seguro

1. RIESGOS ASEGURADOS

La presente póliza asegura contra los riesgos de pérdida o daño material de los valores, que se produzcan con ocasión de su transporte salvo las excepciones que se indican en los riesgos excluidos.

Además, asegura en el transporte marítimo y fluvial la contribución definitiva por avería gruesa o común, de conformidad con el código de comercio y con sujeción a las reglas de York y AMBERES, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de transporte, hasta el límite del valor asegurado señalado en el correspondiente certificado de seguro.

En caso de siniestro, los gastos Razonables y debidamente justificados en que incurra el asegurado para preservar los intereses asegurados de una pérdida o daño mayor o para atender a su salvamento serán reconocidos por la compañía en proporción a la relación que guarde la suma asegurada con el valor real de los bienes asegurados, conforme a las normas que regulen el importe de la indemnización.

Sección II

Exclusiones generales del seguro

2. RIESGOS EXCLUIDOS

La presente póliza no asegura las pérdidas o daños materiales a los valores que tuvieren por causa o fueren consecuencia de:

2.1 Hurto simple o no calificado, de acuerdo con la definición legal.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRAN00000000050-D00I

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRMTRAVLTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

2.2 Guerra internacional, guerra civil, rebelión, insurrección, acto hostil de un poder beligerante o contra dicho poder, aprehensión proveniente de los anteriores riesgos, minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra abandonados.

2.3 Huelga, suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, asonada, motines, conmociones civiles o populares, terrorismo y apoderamiento o desvío de naves o aeronaves, y actos terroristas y de movimientos subversivos.

2.4 Avería particular, entendiéndose por tal, los daños a los valores asegurados que sean consecuencia de eventos diferentes a:

2.4.1 Incendio, rayo, explosión o por hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas.

2.4.2 Caídas accidentales al mar o al río de bultos durante la navegación o durante las operaciones de cargue, descargue o transbordo.

2.4.3 Accidentes que sufra el vehículo transportador.

2.4.4 Inundación y desbordamiento de ríos, hundimiento o derrumbe de muelles, erupciones volcánicas, temblores de tierra o cualesquiera otras convulsiones de la naturaleza.

2.5 Decomiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión o, en general, acto de autoridad sobre los valores o sobre el medio de transporte.

2.6 El abuso de confianza, el chantaje, la estafa y la extorsión de acuerdo con su definición legal.

2.7 Actos ilícitos, infidelidad o falta de integridad del asegurado, del destinatario o de los empleados o agentes de cualquiera de ellos.

2.8 Las pérdidas o daños causados por la acción de roedores, comején, gorgojo, polilla u otras plagas.

2.9 El extravió o la simple desaparición de los valores transportados.

2.10 Cambio de transportador o del medio de transporte convenido en la solicitud de seguro respectiva, sin la previa autorización expresa de la compañía.

2.11 Las pérdidas o daños causados como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nucleares o contaminación radioactiva.

2.12 Demoras y pérdidas de mercado

2.13 A menos que medie acuerdo expreso en contrario, no se cubren las pérdidas o daños materiales a los valores durante su permanencia en lugares intermedios del trayecto asegurado.

2.14 Joyas, metales y piedras preciosas.

2.15 El dinero en efectivo que se envíen por correo.

2.16 Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones

La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con ningún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la "oficia de control de activos extranjeros" del

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRAN00000000050-D00I

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRMTRAVLTOT0P000



departamento de tesorería de estados unidos, en inglés U.S. Treasury department: Office Of Foreign Assets control, la organización de las naciones unidas, la unión europea o el reino unido.

En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura ni el asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

2.17 Anticorrupción y antisoborno: En aquellos eventos en los que el tomador y/o asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución del contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno. el tomador y/o asegurado declara que no ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la celebración o ejecución del contrato. de igual manera, el tomador y/o asegurado se compromete a cumplir las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción.

2.18 Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: La presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada con el delito de lavado de activos y/o la financiación del terrorismo. el tomador y/o asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas. el tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a la compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. cualquier modificación en materia del sarlaft se entenderá incluida en la presente cláusula.

Parágrafo: los riesgos excluidos en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 anteriores podrán ser asegurados mediante convenio expreso y siempre que así conste en el cuadro de amparos de la póliza.

Sección III

Otras consideraciones del seguro

3. AUTOMATICIDAD DE LA POLIZA

3.1 POLIZAS DE DECLARACIONES INDIVIDUALES

El carácter automático consagrado en la presente Póliza consiste en que durante su vigencia la Compañía asegura, en las condiciones aquí estipuladas, todos los despachos de valores indicados en el cuadro de amparos de la póliza, que le sean avisados por el Asegurado dentro de los términos también aquí prescritos, es decir, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

3.2 POLIZAS DE DECLARACIONES PERIODICAS

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRAN00000000050-D00I

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRMTRAVLTOT0P000



En los despachos dentro del territorio nacional bajo el sistema de declaraciones periódicas, cuyo término será el indicado en el Cuadro de amparos de la póliza, el Asegurado enviará a la Compañía la relación detallada de los valores movilizados, dentro de los quince (15) días comunes siguientes al mes en el que vence el período de declaración pactado. Si vencido este plazo el Asegurado no ha informado a la Compañía los despachos transportados, la Compañía no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de los despachos no avisados dentro de dicho plazo.

4. GARANTIAS

La presente Póliza se expide bajo la garantía que otorga el Asegurado de cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar a la presente Póliza todos sus despachos e informar verazmente acerca de cada uno de ellos.
- b) Observar los reglamentos del transportador en lo referente al modo y forma de empaque; al peso y medida; y al cierre de los paquetes que contengan los valores.
- c) Dar claras instrucciones por escrito al destinatario para que realice la apertura de los paquetes remitidos en presencia del transportador.
- d) En los despachos con "Mensajero Particular", enviar los valores con personas mayores de edad.
- e) Dejar en su poder, en los despachos de títulos valores (cheques, letras, etc.), una relación de estos con especificación del nombre del girador, beneficiario o titular, según sea el caso, identificación del título y su valor.
- f) Dejar en los documentos de transporte constancia de la cantidad, estado y condición de los valores a su recibo.

5. LIMITACIONES

5.1 LÍMITES DE VALORES ASEGURADOS

La máxima responsabilidad de la aseguradora en los despachos de dinero en efectivo, joyas, metales y piedras preciosas, por despacho, será la siguiente:

5.1.1. Cuando sean transportados con MENSAJERO PARTICULAR, la suma máxima de responsabilidad de la compañía no excederá al equivalente en pesos de 500 salarios mínimos diarios legales vigentes.

5.1.2. Cuando el despacho se efectuó con MENSAJERO PARTICULAR acompañado de una persona mayor de edad la suma máxima de responsabilidad de la compañía no excederá al equivalente en pesos de 1.250 salarios mínimos diarios legales vigentes.

5.1.3. Cuando el valor del despacho exceda el equivalente en pesos de 1250 salarios mínimos diarios legales vigentes hasta 2500 salarios mínimos diarios legales vigentes, el mensajero particular deberá ir acompañado, como mínimo por otra persona debidamente armada.

5.1.4. Cuando el valor del despacho exceda el equivalente en pesos de 2500 salarios mínimos diarios legales vigentes hasta 5000 salarios mínimos diarios legales vigentes, será transportado en vehículos destinados

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRAN00000000050-D00I

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRMTRAVLTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

exclusivamente para tal fin, en cuyo caso el mensajero particular deberá ir acompañado, como mínimo por otra persona debidamente armada, diferente del conductor del vehículo.

5.1.5. Cuando el valor del despacho exceda el equivalente en pesos de 5000 salarios mínimos diarios legales vigentes, será transportado en vehículo blindado especializado en el transporte de valores o en carro patrulla o en vehículo destinado expresamente para el transporte de dichos valores acompañado de vehículo escolta con personal armado.

NOTA: Cuando se trate de despachos por vía aérea, no se exige el personal armado. Esta obligación se limita a los trayectos terrestres que deben recorrer los valores.

PARÁGRAFO PRIMERO - DEFINICIONES

1. Por "MENSAJERO PARTICULAR", se entiende la persona natural mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo con el asegurado.
2. Por "PERSONAL ARMADO", el provisto de armas de fuego con su correspondiente carga.
3. Por "VEHÍCULO", el automotor con excepción de los tractores y motocicletas.
4. SUMA ASEGURADA. La suma máxima por despacho establecida en las condiciones particulares de esta póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de la compañía por cada despacho. Dentro del valor asegurado se contempla el monto de los valores transportados, los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Cuando se trate de despachos por vías aéreas y de acuerdo con la presente condición se exija PERSONAL ARMADO, esta obligación se limita solamente a los trayectos terrestres que los valores deben recorrer.

PARAGRAFO TERCERO

En caso de incumplimiento de una de las garantías anteriores en razón de la cuantía y modo de transportar los valores, se tramitará la reclamación, si es el caso, bajo la cuantía y modo de transporte que resulte cumplida por el Asegurado. Las garantías anteriores deberán ser cumplidas desde el inicio del transporte hasta su terminación.

6. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que la empresa, entidad o persona encargada de la conducción recibe los valores o ha decidido hacerse cargo de ellos, hasta la entrega de éstos a la persona encargada por el asegurado o destinatario para su recepción.

Este seguro no otorga cobertura a los valores durante la permanencia en ningún punto inicial, intermedio o final del trayecto asegurado. Sin embargo, podrá el asegurado solicitar una ampliación del seguro durante las permanencias en puntos intermedios o finales, caso en el cual, si la compañía lo acepta deberá pagar la prima adicional correspondiente.

7. SUMA ASEGURADA

La suma máxima por despacho establecida en el Cuadro de amparos de la presente póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de La Compañía por cada despacho.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRAN00000000050-D00I

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRMTRAVLTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Entiéndase por "Despacho" el envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador, con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo conocimiento de embarque, guía férrea o guía aérea, etc.

El despacho transportado inicialmente en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo despacho.

Cuando el medio de transporte sea Mensajero Particular, se entenderá por despacho el monto de los valores transportados por cada mensajero, enviado por un solo remitente desde un mismo lugar y a un solo destinatario.

Si en un mismo trayecto asegurado el transportador o el mensajero deben efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los valores asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado.

7.1. DISMINUCIÓN DEL RIESGO

En caso de disminución del riesgo, el Tomador o Asegurado, según corresponda, podrá solicitar la reducción y devolución de la prima, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

8. PRIMA

La prima del seguro es la que aparece en cada certificado de seguro, calculada de acuerdo con la tarifa vigente a la iniciación del riesgo. La compañía gana irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aún en el caso de que los valores asegurados o parte de ellos perezcan antes de terminarse completamente el trayecto asegurado por la compañía.

9. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador está obligado a pagar el importe de la prima dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de expedición del respectivo certificado o anexo en aplicación a la presente póliza, salvo acuerdo expreso en contrario.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato. La terminación no opera respecto de los despachos en curso.

La Compañía podrá exigir el pago de la prima del certificado o anexo motivo de la terminación, así como la de los certificados correspondientes a los despachos en curso.

10. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la compañía la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRAN00000000050-D00I

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRMTRAVLTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia proviene de error inculpable del tomador, el seguro no será nulo, pero la compañía sólo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

11. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según sea el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificado por escrito a la compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) siguientes a aquél en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos la compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o en caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad de este contrato.

12. COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado debe informar por escrito a la compañía, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real de los bienes asegurados.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los asegurados deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad de este contrato.

13. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el asegurado tiene las siguientes obligaciones:

13.1 Adoptar todas las medidas tendientes a evitar la extensión y propagación del siniestro, y proveer al salvamento de los valores asegurados. Así mismo, se abstendrá de abandonar los objetos asegurados sin autorización expresa de la compañía cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre o aéreo. Cuando ocurra en el transporte marítimo, se aplicarán las normas para el seguro marítimo contempladas en el capítulo VII del título XIII del libro V del código de comercio.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRAN00000000050-D00I

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRMTRAVLTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

13.2 Comunicar a la Compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que lo haya conocido.

13.3 Declarar por escrito a la compañía, al darle la noticia del siniestro los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.

13.4 Presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los valores asegurados, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley.

13.5 Es condición de este seguro que el Asegurado obre con razonable diligencia en todas las circunstancias que dependan de su control y deberá facilitar a la Compañía el ejercicio pleno de sus derechos contra los responsables del siniestro en virtud de la subrogación.

13.6 Las demás obligaciones que le impongan las normas legales. El incumplimiento de estas obligaciones generará las sanciones previstas en la ley.

14. RECLAMACION Y PAGO DEL SINIESTRO

Para que surja la obligación a cargo de la Compañía de indemnizar al Asegurado, según los términos y con el alcance y limitaciones de esta Póliza, éste deberá presentar reclamación formal en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Tratándose de persona jurídica, la reclamación deberá presentarse bajo la firma de quien tenga la representación legal de la misma.

Además de los elementos probatorios, aún extrajudiciales, que el Asegurado debe aportar a la Compañía para acreditar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida, deberá informar de la manera más precisa, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, el estado de las pérdidas, las medidas tomadas por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del daño y para proveer al salvamento.

AJUSTE DE PERDIDAS

Desde el momento en que la Compañía reciba el aviso del siniestro de que trata la Condición relativa a obligaciones del Asegurado, o desde antes si por cualquier otro medio hubiere conocimiento de una eventual pérdida para el Asegurado que pudiere llegar a ser indemnizada bajo esta Póliza, la Compañía podrá designar a funcionarios propios o a terceros contratados libremente por ella (quienes se denominarán genéricamente AJUSTADORES) para que procedan a efectuar, a costo exclusivo de la Compañía y para su exclusivo conocimiento, labores tendientes a la comprobación de la pérdida y de la valoración de ella.

El Asegurado queda obligado a suministrar a los ajustadores la totalidad de los informes y documentos que éstos requieran para el cumplimiento de su labor y a poner a disposición de ellos, los registros contables y los documentos de comercio que se relacionen con la pérdida.

Los ajustadores en ningún caso tendrán facultad para comprometer la responsabilidad de la Compañía, su informe es reservado para la Compañía y la labor que realizan, en ningún momento releva al Asegurado del cumplimiento de la obligación de presentar reclamación formal y acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

PAGO DEL SINIESTRO

La compañía está obligada al pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador, el asegurado o el beneficiario, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRAN00000000050-D00I

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRMTRAVLTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

La compañía pagará la indemnización de pérdidas de dinero en dinero, y la pérdida de otros valores, en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los valores asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección. Dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, esta no excederá en ningún caso, del valor real de los valores asegurados ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Cuando la compañía pague o garantice el pago de la contribución en una avería gruesa o común, la suma asegurada se entenderá inmediatamente restablecida en la cuantía de la contribución, con la condición de que el asegurado pague la prima correspondiente al monto restablecido, dentro del mes siguiente a la entrega del respectivo anexo.

15. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del asegurado o beneficiario a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

15.1 Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad.

15.2 Cuando ha habido mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o la comprobación del derecho al pago de un siniestro.

15.3 Cuando al dar noticias del siniestro omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.

15.4 Si el asegurado o beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

16. SEGURO INSUFICIENTE

Si la suma asegurada es inferior al monto real de los valores transportados, la Compañía solo está obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la suma asegurada y la que no lo esté.

17. DEDUCIBLE

El deducible es la suma que invariablemente se descuenta del valor a indemnizar y corresponderá al monto o porcentaje indicado en la carátula de la póliza

18. GASTOS RAZONABLES

Tal y como se estableció bajo "Riesgos Asegurados", en caso de siniestro, los gastos razonables y debidamente justificados en que incurra el asegurado para preservar los intereses asegurados de una pérdida o daño mayor o para atender a su salvamento, serán reconocidos por la compañía en proporción a la relación que guarde la suma asegurada con el valor real de los bienes asegurados, conforme a las normas que regulen el importe de la indemnización.

19. SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, los valores salvados o recuperados serán de propiedad de la Compañía.

20. SUBROGACIÓN

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRAN00000000050-D00I

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRMTRAVLTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

En virtud del pago de la indemnización y por ministerio de la ley, la compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

21. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

El presente contrato terminará automáticamente cuando durante el término de seis (6) meses, el asegurado no haga aplicaciones al mismo, es decir, no envíe e informe ningún despacho dentro de este lapso.

22. REVOCACION DE LA POLIZA

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la Póliza si fuere superior, caso en el cual la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual. La revocación no opera respecto de los despachos en curso.

No obstante, lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

23. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

24. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad en donde se celebre el mismo, en la República de Colombia.

25. RENOVACIÓN

La presente póliza no se renovará automáticamente. Las condiciones de renovación, si a ella hubiere lugar, serán las pactadas de común acuerdo por las partes y aplicarán al seguro celebrado las condiciones generales del producto que se encuentra depositado en la superintendencia financiera de Colombia como vigentes para la fecha de celebración de este nuevo contrato.

26. NORMAS SUPLETORIAS

En aquello no previsto expresamente en las cláusulas anteriores, se aplicará la normatividad prevista en el Código de Comercio y demás normas pertinentes.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRAN00000000050-D00I

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRMTRAVLTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

27. ARBITRAMENTO

La Compañía y el Asegurado convienen expresamente que cualquier controversia que surja en el desarrollo del presente contrato, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento designado por las partes de común acuerdo. El Tribunal así constituido se regirá por lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 y las normas que la adicionen o modifiquen. El laudo podrá ser en Derecho o Técnico, según el caso y funcionará en la ciudad en donde se hubiere expedido la póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurado puede acudir al Defensor del Consumidor Financiero y/o a la Superintendencia Financiera, para la resolución de cualquier controversia que se derive del presente contrato de seguro.

28. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y en particular con lo dispuesto en la parte I del título IV, capítulo IV de la circular básica jurídica de la superintendencia financiera de Colombia. Si Alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a el tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a LA COMPAÑÍA, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

29. CLÁUSULA DE TRATO JUSTO

La compañía se compromete a tratar a todos los clientes con equidad, respeto y transparencia en todas las etapas de la relación contractual y los clientes tienen derecho a recibir un trato justo.

La compañía proporcionará información clara, precisa y comprensible sobre los términos y condiciones de la póliza, las coberturas y las exclusiones, acorde a las disposiciones legales.

Todas las reclamaciones serán gestionadas de manera eficiente, imparcial y dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

30. PROTECCIÓN DE DATOS

La compañía de seguros garantizará la protección de los datos personales de los clientes, cumpliendo con las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección de datos y nuestra política de tratamiento de datos que se encuentra disponible en nuestra página web.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-10-TRAN00000000050-D00I

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-10-TRMTRAVLTOT0P000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co